



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2024-CM-MDS

Sama, 20 de agosto de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

VISTOS:

En Sesión ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 15 de agosto del 2024, que preside el Alcalde, Sr. Richard Santos Calizaya Pimentel y el cuerpo colegiado de regidores integrados por el Sr. Nicanor Ronal Sánchez Villegas, Sr. Jose Alfredo Lupaca García, Sr. Javier Larico Luque, Sr. Wilbert Jesús Retamozo Gonzales y la Sra. Rosa Mercedes Montoya Rivera, en el segundo punto de Orden del Día, se ha puesto en consideración la siguiente agenda:

1. **DICTAMEN Nº 003-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS LEGALES, REFERIDO A LA DELEGACION DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y OTROS PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RÍO.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. - Sesiones del Concejo Municipal. "Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista (...)."

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39º y 41º del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, conforme al Acuerdo de Concejo Nº 004-2024-CM-MDS de fecha 18 de enero del 2024 se aprobó la conformación de comisiones ordinarias y especiales, entre las cuales la Comisión de Asuntos Técnicos Legales conformada por los Regidores Sr. Wilbert Jesús Retamozo Gonzales en calidad de presidente, el Sr. Javier Larico Luque, en calidad de secretario y el Sr. Nicanor Ronal Sánchez Villegas, en calidad de vocal.

Que, según PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL en su RTF Nº 11231-7-2009 de fecha 29 de octubre del 2009 (publicada el 06.11.2009) Establece que las Municipalidades de Centros Poblados no pueden administrar Impuesto Predial "Las municipalidades de los centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponde a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial".

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo Nº 776 en su Artículo 8.- El impuesto Predial La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio; en su Artículo 29 establece que "El impuesto de alcabala constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble materia de la transferencia"; en su Art. 52 dispone que "En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 50, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto es de competencia de la Municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad grabada o se instale el juego". Y en su Artículo 59 establece que La recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2024-CM-MDS

Que, la Ley 27444 Artículo 75° sobre Conflicto con la función jurisdiccional en su Nral. 75.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Art. 13 establece que "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".

Que, según Informe N° 287-2024-GPP-GM/MDS emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que los ingresos captados por el CP. Boca del Rio deberían de ser ingresados y/o depositados a la Municipalidad distrital y posteriormente ser transferidos al CP Boca del Rio y los Gastos deben ser informados a la Municipalidad distrital de Sama; Asimismo establece la improcedencia de la transferencia del mínimo 50% de una UIT para el CP Boca del Rio y la delegación de funciones y prestación de servicios, arbitrios, Impuestos, por lo cual No procede por Incumplimiento a las Normas legales vigentes.

Que, según el Informe N° 324-2024-ERLT/RBC-UPUC-GDUO/MDS, emitido por la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastral, concluye que en relación a la delimitación Geográfica del CP Boca del Rio esta No se puede establecer en razón que la misma Carece de Coordenadas UTM que no han sido definidas por la MPT; Asimismo se tiene la existencia del A.C. N° 072-2021-MDS de fecha 21/12/2021 en la cual se Acuerda No autorizar la Adecuación del CP Boca del Rio la cual se encuentra firme al existir una sentencia judicial consentida y ejecutoriada. Así también se encuentra en tramite el proceso Judicial de Mejor Derecho de Propiedad interpuesto por la Sucesión Lombardi Carbajal, sobre terrenos donde se ubica el CP Boca del Rio;

Que, según Informe N° 059-2024-UC-GA-GM/MDS emitido por la Unidad de Contabilidad, el Informe N° 425-2024-GA/MDS emitido por la Gerencia de Administración, concluyen que el CP Boca del Rio No estaría cumpliendo con la presentación de información contable de forma trimestral de los estados financieros a la Unidad de Contabilidad y según R.A. N° 046-2010-MDS se aprueba encargar a la Unida de Contabilidad de la MDS el arqueo de caja sobre ingresos y depósitos respecto al Impuesto predial, alcabala y de Espectáculos públicos no deportivos, lo cual a la fecha no se viene cumpliendo; Por lo cual recomiendan la No renovación de funciones incumplidas.

Que con Informe N° 0774-2024-GDES/GM-MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, mediante la cual informa que bien prestando servicios en Programa Sociales al CP Boca del Rio (Comedores Populares, Vaso de Leche, JJ.VV. Adulto Mayor y Pensión 65), con Recursos de la MDS; Y en materia de gestión ambiental y salud efectúa la supervisión y monitoreo de la recaudación de residuos sólidos, mantenimiento de áreas verdes y manejo de salud, así como realiza el mantenimiento, desinfección, recolección y traslado de residuos sólidos y cobertura del botadero CP Boca del Rio con maquinaria de equipo mecánico, combustible y personal generando un gasto para la MDS. Por lo que recomienda la inviabilidad de otorgar atribuciones administrativas, económicas y tributarias al CP Boca del Rio.

Que, según el Informe N° 0129-2024-GAT/MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 86-2024-GAJ-GM/MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informes Técnicos y Legales determinan la improcedencia para la Delegación de Funciones al Centro Poblado Boca del Rio. Concluyen que en merito a la Ley 27972, Resolución del Tribunal Fiscal N° 11231-7-2009 del 29/10/2009 recomiendan la inviabilidad de otorgar atribuciones administrativas, económicas y tributarias al CP Boca del Rio, y la evaluación del AC N° 014-2010-MDS del 26 de febrero del 2010 a fin que se deje sin efecto.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ACUERDO DE CONCEJO **N° 033-2024-CM-MDS**

Que, se establece la validez y vigencia del Acuerdo de Concejo N° 072-2021-MDS de fecha 21 de diciembre del 2021, en la cual se Acordó NO AUTORIZAR LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RIO, al no haber sido objeto de Nulidad por el Órgano Jurisdiccional.

Que, se establece la existencia del Expediente Judicial 1891-2013-0-2301-JR-CI-01 sobre Mejor Derecho de Propiedad, que se viene tramitando ante el Tercer Juzgado Civil de Tacna, sobre terrenos donde se ubica el CP Boca del Rio seguidos por la Sucesión Lombardi Carbajal;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal acordó por MAYORIA, aprobar el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el DICTAMEN N° 003-2024 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS TECNICOS LEGALES, REFERIDO A LA DELEGACION DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS Y OTROS PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO BOCA DEL RÍO la misma que fue aprobada por MAYORÍA por los regidores de la Municipalidad Distrital de Sama en la Sesión Ordinaria del Pleno del Concejo Municipal de fecha 15 de agosto de 2024 acordando lo siguiente:

1. **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de otorgamiento de Funciones y Atribuciones administrativas, Económicas y Tributarias, de otorgamiento de Asignación presupuestal y de la delimitación territorial del C.P. Boca del Rio, por incumplimiento de compromisos y otros, en merito a la Ley 27972, Resolución del Tribunal Fiscal N°11231-7-2009 del 29.10.2009 y fundamentos de la parte considerativa.**
2. **DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 014-2010-MDS y el Acuerdo de Concejo N° 026-2013/MDS, que autorizan la impresión de formatos con el membrete de la Municipalidad Distrital de Sama y la autorización de designación de personal para el cobro de Impuesto Predial, Licencia de Construcción y otros al CP. Boca del Rio.**

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General de la municipalidad Distrital de Sama, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes, así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARDO SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.C Alcaldía
GM
GAJ
MPT
C.P. Boca del Rio
Archivo